

SALA TOLUCA

Sesión pública
Miércoles, 13 de septiembre de 2023

Asuntos listados (2 JE) Total: 2 expedientes

No	Expediente	Actor/promoviente	Acto impugnado	Tema	Sentido
1.	ST-JE-115/2023	Dato protegido	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán en el expediente TEEM-RAP-043/2023, por el que tuvo por no presentada la demanda y, en consecuencia, desechó de plano el recurso de apelación interpuesto en contra del acuerdo emitido por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, por el que determinó que no había lugar a proveer de conformidad la información solicitada.	Actos de órganos electorales	<p>CONFIRMÓ ante lo infundado e inoperante de los agravios, pues la resolución de asuntos en sesión pública no presencial, no conculcó los derechos de la parte actora, al sesionar de manera virtual; tampoco le asistió la razón respecto a que la Magistrada Presidenta no tenía atribuciones para cambiar la vía de los medios de impugnación interpuestos, máxime que tal determinación se sometió a consideración del Pleno en actuación colegiada.</p> <p>En cuanto al análisis de constitucionalidad del plazo para promover el juicio de la ciudadanía en relación con el recurso de apelación, se determinó inoperante pues, aunque el Tribunal omitió contestar tal aspecto, ambos medios tienen finalidades distintas.</p>
2.	ST-JE-117/2023	Dato protegido	La sentencia del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, en el expediente TEEM-RAP-044/2023, que confirmó el acuerdo IEM-CA-22/2023 dictado por la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral de Michoacán, mediante el cual entre otras cuestiones, se ordenó la integración del cuaderno de antecedentes al no contarse con los elementos indispensables para iniciar su trámite como procedimiento administrativo y ordenó pronunciarse sobre las medidas cautelares solicitadas, relacionadas con la queja presentada en contra del Secretario de Finanzas y Administración del Estado de Michoacán, por la posible comisión de faltas en materia electoral.	Actos de órganos electorales	<p>CONFIRMÓ en lo que fue materia de impugnación la sentencia controvertida, pues, el Tribunal responsable cuenta con facultades para regular la manera en que se celebren las sesiones públicas de resolución de los medios de impugnación locales, de ahí que tales sesiones pueden llevarse a cabo de forma presencial o bien, a través de mecanismos electrónicos previstos en el Reglamento del propio Tribunal Estatal.</p> <p>Respecto al indebido estudio sobre los principios de expedites y debido proceso, el Tribunal responsable, no determinó el incumplimiento de algún requisito de la denuncia, sino que primero ordenó la integración del cuaderno de antecedentes y la verificación de las direcciones electrónicas.</p>